



## RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 213-2013-MDS

Municipalidad Distrital de Socabaya  
Miguel Grau y Sn Martín s/n  
Telefono 435655  
Arequipa - Peru

Socabaya, 15 de Mayo del 2013

**VISTOS:** El informe Nro. 001-2012-CEPAD, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, mediante el cual recomienda se instaure proceso administrativo disciplinario respecto a los actuados sobre presunta comisión de faltas disciplinarias cometidas por diversos servidores de la Municipalidad Distrital de Socabaya;

**CONSIDERANDO:** Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Resolución de Alcaldía 293-2012-MDS mediante la cual se instaura proceso Administrativo a:

- a) Ex-Gerente de Asesoría Jurídica Abog. MIGUEL ÁNGEL PINEDA AVALOS, por la presunta comisión de la falta administrativa prevista en el Artículo 28° literal d) del Dec. Leg. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público: La negligencia en el desempeño de las funciones; así como por no haber cumplido con sus obligaciones conforme el Artículo 21° literal a) y b) del mismo cuerpo legal que establece que son Obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos.
- b) EX ASESOR LEGAL ABOG. NESTOR SALCEDO LIMACHE, El citado profesional elaboró la minuta y la suscribió para ser elevada a Escritura Pública, no cumpliendo con observar los aspectos relativos a la falta de saneamiento de la propiedad, Habiendo infringido las siguientes funciones: el Artículo 28° literal d de la Ley N° 276 LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO que dice que son faltas d) La negligencia en el desempeño de las funciones; así como no haber cumplido con sus obligaciones conforme el Artículo 21° literal a y b del mismo cuerpo legal que dice Son Obligaciones de los servidores : a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos.
- c) Ex Gerente Municipal CPC MANUEL VIZCARRA SALAZAR, por la presunta comisión de la falta administrativa prevista en el Artículo 28° literal d) del D. Leg. N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, La negligencia en el desempeño de las funciones; así como no haber incumplido con sus obligaciones conforme el Artículo 21° literal a) y b) del mismo cuerpo legal que establece que son Obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; y por haber infringido las siguientes funciones: a) Planear, coordinar, organizar, dirigir, supervisar, evaluar y controlar la prestación de los servicios públicos locales y los programas, actividades y proyectos de desarrollo local .b) Dirigir, supervisar y controlar las acciones de los órganos de asesoramiento (técnico- legal), de apoyo y de línea (gestión) municipal.
- d) Ex Gerente de Desarrollo Urbano y Rural ING. PERCY NOGUERA HUANTO, por la presunta comisión de la falta administrativa prevista en el Artículo 28° literal d) del D. Leg. N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, La negligencia en el desempeño de las funciones; así como no haber cumplido con sus obligaciones conforme el Artículo 21° literal a) y b) del mismo cuerpo legal que establece que son Obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos y por haber infringido las siguientes funciones: a) Elaborar y/o verificar la documentación técnica para expropiación o adjudicación de terrenos en concordancia con las leyes vigentes y el Plan Urbano Director, esto considerando que esta gerencia es responsable de supervisar y evaluar la realización de la inversión pública conformada por los estudios definitivos y expedientes técnicos.
- e) Ex Gerente de Desarrollo Urbano y Rural ING. LUIS SUMARIA ROJAS, por la presunta comisión de la falta administrativa prevista en el Artículo 28° literal d) del D. Leg. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, La negligencia en el desempeño de las funciones; así como no haber cumplido con sus obligaciones conforme el Artículo 21° literal a) y b) del mismo cuerpo legal que establece que son Obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; y por haber infringido las siguientes funciones: a) Elaborar y/o verificar la documentación técnica para expropiación o adjudicación de terrenos en concordancia con las leyes vigentes y el Plan Urbano Director, esto considerando que esta gerencia es responsable de supervisar y evaluar la realización de la inversión pública conformada por los estudios definitivos y expedientes técnicos.
- f) Ex Gerente de Administración ECO. HUGO HERRERA QUISPE, por la presunta comisión de la falta administrativa prevista en el Artículo 28° literal d) del D. Leg. N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, La negligencia en el desempeño de las funciones; así como no haber cumplido con





Municipalidad Distrital de Socabaya  
 Miguel Grau y Sn Martín s/n  
 Teléfono 435655  
 Arequipa - Peru

sus obligaciones conforme el Artículo 21° literal a) y b) del mismo cuerpo legal que establece que son Obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; y por haber infringido las siguientes funciones: a) Programar, dirigir, ejecutar, coordinar, controlar actividades de los sistemas de personal, contabilidad, tesorería, logística, recursos humanos, fiscalización, control patrimonial, de servicios y equipos mecánicos. b) Velar por el cumplimiento de las normas legales que regulan los sistemas administrativos y las técnicas del sistema de control. c) Realizar el control previo y concurrente de los procesos administrativos a su cargo.

Que, mediante Informe N° 201-2007-AJ/MDS de fecha 12/10/2007, el Abog. Miguel Ángel Pineda Avalos, Es Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Socabaya, se pronuncia en forma favorable a la adquisición del inmueble inscrito en la Ficha N° 04006342, y recomienda que el Concejo Municipal apruebe la Exoneración del Proceso de Adquisición; dicho documento es ratificado mediante Informe N° 209-2007-AJ/MDS de fecha 25/10/2007. Que mediante Informe N° 508-2007-OOPP/MDS de fecha 12/10/2007, el Ing. Econ. Claudio Salas Urviola otorga la disponibilidad presupuestaria para la adquisición del inmueble por el monto de S/. 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES). Que, en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 08 de noviembre del 2007, acordó por unanimidad la exoneración de Proceso de Selección para la compra del inmueble inscrito en la Ficha N° 04006342 por el monto de S/.193,410.00 (CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIEZ CON 00/100 NUEVOS SOLES), voluntad que fue materializada en el Acuerdo de Concejo N° 147-2007-MDS de fecha 14/11/2007, encargándose a la Oficina de Abastecimientos la realización de Proceso de Adquisición. Que, mediante Informe N° 374-2008-MDS/GA-ABAST de fecha 18/08/2008, el Abog. Enrique Tejada Zanabria, Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales remite el Proyecto de Bases elaboradas para el proceso de Selección de Exoneración N° 003-2008-MDS, rubricando cada página de las mismas. Que, mediante Requerimiento N° 907-2008-GDUR-MDS de fecha 21/07/2008, presentado por la Oficina de Obras Públicas a cargo del Arq. Cleto Marcilino Quispe Anco, en forma conjunta por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a cargo del Ing. Luis Sumaria Rojas; se solicita la adquisición del terreno para el proyecto "Construcción del Parque Zonal Las Peñas del Distrito de Socabaya" esta adquisición refiere es imprescindible y necesaria para la construcción del mencionado proyecto para brindar bienestar, esparcimiento, recreación, y protección del medio ambiente de toda la población. Que, mediante Memorandum N° 1121-008-MDS/A-GM de fecha 22/07/2008, el CPC Manuel Vizcarra Salazar, Gerente Municipal, procede aprobar el expediente de Contratación para la compra del terreno de 4.05 hectáreas con un Valor referencial y Cotización respectiva. Que, mediante Acta de Apertura de Sobres, calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de fecha 26 de agosto del 2008, el Abog. Enrique Tejada Zanabria, Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales procede a otorgar la Buena Pro al Postor Percy Chávez Ortiz por el monto de S/.193,410.00 (CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIEZ CON 00/100 NUEVOS SOLES). Que mediante Informe N° 1881-2008-GDUR-MDS de fecha 22/09/2008, la Oficina de Obras Públicas a cargo del Arq. Cleto Marcilino Quispe Anco, procede a otorgar la conformidad de la recepción del terreno conforme a la minuta suscrita.

Que, en virtud del Decreto de Urgencia N° 014-2009 se estableció la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, a partir del 01 de febrero de 2009. Así, estando a la fecha de convocatoria del Proceso de Selección (22/08/2008), se tiene que el proceso de contratación, así como la Ejecución Contractual se rigen por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y de su Reglamento, aprobados por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y N° 084-2004-PCM, tal conforme lo señala el Comunicado N° 003-2009-OSCE/PRE que establece las pautas sobre la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Ello en relación a lo señalado en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de Decreto de Urgencia N° 020-2009.

Que, la normativa sobre contratación pública reconoce ciertos supuestos en los que la realización de un proceso de selección no cumple su función, pues, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad sólo puede o debe satisfacer sus requerimientos a través de una propuesta que, a su vez, será ofrecida por un proveedor único. Dichos supuestos se encuentran normados en el Artículo 20° de la Ley y constituyen causales de exoneración del proceso de selección que habilita a las Entidades a contratar directamente con un proveedor sin la obligación de llevar a cabo el proceso de selección correspondiente. Sin embargo, resulta obligatorio para cada una de ellas realizar todas las actuaciones relacionadas a la fase de programación y de ejecución contractual. Que, dentro de los mencionados supuestos de exoneración, se ha previsto el supuesto cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionada con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor, así el Artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones dispone que: "En los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente".

Que, el Concejo Municipal en sesión de Concejo de fecha 08/11/2007 adoptó el Acuerdo de Concejo Municipal N° 147-2007-MDS a través del cual aprobó por UNANIMIDAD lo siguiente: Autorizar se declare la exoneración del Proceso de Selección por la causal señalada en el literal e) del Artículo 19° del D.S. N° 083-2004-PCM T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, la adquisición del predio urbano ubicado en la Zona de Las Peñas distrito de Socabaya, debidamente



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SOCABAYA  
 Fedataria que suscribe DIA FE que la copia  
 fotostática que antecede es igual a su original el que ha  
 sido visto.  
 15 MAYO 2013



Municipalidad Distrital de Socabaya  
 Miguel Grau y Sn Martin s/n  
 Telefono 435655  
 Arequipa - Peru

registrado en la Ficha N° 04006342 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Arequipa con una extensión de 4.05 Hás valorizado en la suma de S/.193,410.00. Disponer que la adquisición del bien descrito en el artículo precedente servirá para ejecutar el Proyecto de Construcción del Parque Zonal Las Peñas, con la fuente de Financiamiento 05 Recursos Determinados. Encargar a la Oficina de Abastecimiento la realización del proceso de contratación de la adquisición del inmueble. Autorizar al señor Alcalde Ing. Wuilber Mendoza Aparicio la suscripción de la minuta, escritura pública y trámites en Registros Públicos sobre la Compra Venta del terreno. Disponer se efectúe la remisión del presente acuerdo e informes técnico legal a Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado CONSUCODE conforme a ley. Encargar el cumplimiento del presente acuerdo a la Gerencia Municipal, Asesoría Legal, Secretaria General y demás áreas pertinentes.

Que, en la tasación de fecha 25 de julio del 2008 de folios 8 del Folder 001, en la cual aparece como valor comercial del bien S/.173,601.79 (CIENTO SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS UNO CON 79/100 NUEVOS SOLES), muy por debajo del precio que se pagó por el mismo, así como nótese en el rubro titulación e inscripción 1.15 aparece claramente que los títulos se encuentran inscritos en el registro de predios de la Oficina Registral Nro. XII, en la Ficha Registral Nro. 00131147, Rubro C, Asiento 001, la misma que no se encuentra actualizada, por no consignar las tres Unidades catastrales y la descripción de medidas y linderos.

Que, asimismo, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 070-2008-MDS promulgado con fecha 30 de Julio del 2008 el Concejo Municipal por UNANIMIDAD acordó ratificar el Acuerdo de Concejo Municipal N° 147-2007-MDS de fecha 14/11/2007, que consta de 6 artículos, adoptado en la Sesión de Concejo Extraordinaria N° 27-2007 de fecha 08/11/2007, debido a que a dicha fecha no había sido ejecutado el Acuerdo de Concejo Municipal N° 147-2007-MDS. Apréciase que incluso a dicha fecha se ratificó el monto de adquisición ascendente a S/.193,410.00 (CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIEZ CON 00/100 NUEVOS SOLES).

Que, como consecuencia de los Acuerdos de Concejo señalados en el punto anterior, se llevó a cabo el Proceso por Exoneración N° 03-2008-MDS, para la adquisición del predio urbano ubicado en la Zona de Las Peñas distrito de Socabaya, registrado en la Ficha N° 04006342 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Arequipa con una extensión de 4.05 Hás valorizado en la suma de S/.193,410.00. Proceso que culminó con la suscripción de la Escritura Pública N° 2595 de Compraventa entre la Municipalidad y la señora Felicitas Ruby Tejada Zegarra representada por don Percy Chávez Ortiz según Poder inscrito en el Registro de Mandatos y Poderes en la Partida N° 11112986 de los Registros Públicos de Arequipa; de fecha 23 de setiembre del 2008.

Que, la inscripción ante Registros Públicos de la Escritura Pública señalada en el punto anterior a efecto de realizar la traslación de dominio del predio adquirido por la Municipalidad fue encargada a la Notaria Pública de la Dra. María Emilia Ladrón de Guevara. Al respecto mediante Título N° 2009-00032247 fue observado por Registros Públicos con fecha 29/04/2009 mediante Esquela de Observación la cual fue remitida por Control Patrimonial al Gerente de Asesoría Legal Abog. Ángel Justo Justo a fojas 17 y 18 del folder 001, en razón a que de los antecedentes registrales se determinaba que doña Felicitas Ruby Tejada Zegarra no era propietaria exclusiva del bien sino tan sólo de acciones y derechos sobre el inmueble lo que discrepa con la Escritura que se presentó en la que se indica que es propietaria del bien, por lo que Registros Públicos solicitó se aclare dicho aspecto; sin embargo dicho punto al parecer no fue subsanado por la Municipalidad venciendo el plazo para su subsanación.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica dirigida por la abogada Verónica Rendón Carreón mediante Informe N° 169-2010, folios 27 del folder 001 efectuó un estudio de la Ficha N° 04006342 ahora Parida N° 00131147 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Arequipa, en la cual obra inscrito el terreno que ha adquirido la Municipalidad habiéndose detectado lo siguiente: a) El terreno obra inscrito desde el año 1906, el cual en un inicio constaba de 38 topos más 3,443 varas 4,84 décimas cuadraras es decir aproximadamente 13 Hás 5,180 m 80 decímetros cuadrados; siendo los propietarios iniciales Lorenza del Carpio Vda. de Flores, sus hijos Federico, Enrique, María, César Máximo, Julia, María Asunta, Raquel y María Carmen Flores representada por sus hijos Herminia, Enrique y Lucila. b) Los propietarios antes mencionados transfirieron sus derechos de la siguiente manera: 1) Lorenza del Carpio a favor de María Asunta Flores Vda de Sánchez.. 2) Federico a favor de José, Arturo, María, María Sara, Carlos Fernando, Zoila, Mariano y Rosa; quienes a su vez transfirieron sus derechos a María Asunta Flores Vda de Sánchez. 3) Enrique a favor de César Flores y este a su vez a favor de Félix, Evangelina, Griselda y Manuela; quienes transfirieron sus derechos a María Asunta Flores Vda de Sánchez. 4) María a favor de Lucila Vera Portocarrero quien a su vez transfirió a favor de María Asunta Flores Vda de Sánchez. 5) Máximo a favor de María Asunta Flores Vda de Sánchez. 6) Julia a favor de María Asunta Flores Vda de Sánchez. 7) Raquel a favor de Raquel, Georgina, Susana, Luis Guillermo, Delia Dora, Oscar Horacio; quienes a su vez transfirieron sus derechos a favor de María Asunta Flores Vda de



Redatario que suscribe DA FE que la copia  
 fotostática que antecede es igual a su original el que ha  
 sido visto a la vista.

0013



Municipalidad Distrital de Socabaya  
 Miguel Grau y Sn Martin s/n  
 Telefono 435655  
 Arequipa - Peru

Sánchez. 8) Herminia, Enrique y Lucila transfirieron sus derechos a favor de María Asunta Flores Vda de Sánchez. b) Tal como se puede apreciar toda la propiedad quedo a nombre de doña Maria Asunta Flores Vda. de Sánchez; tal como obra en los Asiento N° 01 al 29 del Rubro C de la Partida N° 00131147. d) Posteriormente conforme obra en el Asiento N° 30 del Rubro C de la Partida N° 00131147, la señora María Asunta Flores Vda. de Sánchez, efectuó la transferencia del terreno en partes debidamente identificadas con linderos a favor de: 1) La sociedad conyugal formada por don Leoncio Tejada Ponce y Emilia Zegarra Tejada. 2) La sociedad conyugal formada por don Pablo Tejada Polar y Alejandrina Pinto de Tejada. 3) El señor Roberto Eliseo Pinto Monroy. Conforme se señala en la partida registral la propiedad se compone de dos extensiones una denominada como parte alta y la otra como baja; sin embargo pese a encontrarse identificados los terrenos con linderos; dichas transferencias no fueron inscritas en partidas independientes en razón a que se precisó que se trataba de una inscripción proindivisa con cargo al deslinde correspondiente. Luego los esposos Leoncio Tejada Ponce y Emilia Zegarra Tejada, otorgaron en Anticipo Legítima la extensión de 4.05 Hás que adquirieron a favor de su hija Felicitas Ruby Tejada Zegarra con fecha julio de 1993. En tal sentido la propiedad quedo en propiedad de: 1) La señora Felicitas Ruby Tejada Zegarra. 2) La sociedad conyugal formada por don Pablo Tejada Polar y Alejandrina Pinto de Tejada. 3) El señor Roberto Eliseo Pinto Monroy.

Que, es en virtud del derecho inscrito que la señora Felicitas Ruby Tejada Zegarra, suscribe con la Municipalidad la Escritura Pública de Compraventa de la extensión de 4.05 Hás del predio urbano ubicado en la Zona de Las Peñas distrito de Socabaya.

Que, como se aprecia de los antecedentes si bien el predio que la Municipalidad ha adquirido a la señora Felicitas Ruby Tejada Zegarra se encuentra identificado con los linderos correspondientes sin embargo se encuentra sujeto al deslinde correspondiente, lo cual dificulta la inscripción a favor de la Municipalidad. Que, asimismo en la Minuta que dio origen a la Escritura Pública de Compraventa no se especificó el área materia de transferencia, ni tampoco se consignó que la vendedora debiera encargarse del saneamiento por la evicción, por los vicios ocultos del bien o por sus hechos propios, que no permitan destinar el bien transferido a la finalidad para la cual fue adquirido o que disminuyan su valor. Que, el predio inscrito en la Partida N° 04006342 es la finca rústica situada en el Pago de Pillo, distrito de Socabaya, con un área de 13.5180 Hás; y los propietarios son la sociedad conyugal formada por Pablo Tejada Polar y Alejandrina Pinto de Tejada, Roberto Eliseo Pinto Monroy y Felicitas Ruby Tejada Zegarra.

Que, la Municipalidad a través de Escritura Pública de fecha 23/09/2008 adquirió de doña Felicitas Ruby Tejada Zegarra 4.05 Hás del predio rústico denominado "Pillo II" ubicado en la zona de Las Peñas del distrito de Socabaya, provincia y departamento de Arequipa, inscrito en la Partida Electrónica N° 04006342. Que de la indicada Escritura Pública se aprecia que ésta fue rubricada por el abogado Nestor Salcedo Limache, quien era el Asesor Legal y por ende tuvo que evaluar la legalidad de todo el acervo documentario para proceder a la confección de la minuta y posterior escritura pública.

Que, de la Escritura Pública suscrita por la Municipalidad, se observa que la vendedora Felicitas Ruby Tejada Zegarra transfiere la integridad del predio inscrito en dicha partida, y siendo que únicamente cuenta con derechos de propiedad sobre el predio junto con los señores mencionados en el punto 3.1.

Que, el personal de la Municipalidad encargado de la evaluación así como de la adquisición del terreno no observaron los aspectos relativos a la falta de saneamiento de la propiedad en razón a que no se solicitó a la vendedora que el bien materia de venta se encuentre debidamente independizado en ficha única; habiendo permitido que la Municipalidad compre cuando solo era propietaria de derechos, sin considerar estos vicios para determinar la disminución del precio, ni la obligación del saneamiento por evicción, vicios ocultos o hechos propios por parte la vendedora, que no permitan destinar el bien transferido a la finalidad para la cual fue adquirido.

Que, por tales hechos, se identificó presunta responsabilidad administrativa a los siguientes funcionarios, por inobservar el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo señaladas en los documentos de gestión y normativa de control aplicable, como sigue:

a) **Al Ex - GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA, ABOG. MIGUEL ÁNGEL PINEDA AVALOS**, de los antecedentes se encuentra el Informe N° 209-2007AJ/MDS mediante el cual el abogado, quien en su calidad de Gerente de Asesoría Legal dictamina: "En virtud a lo antes referido ésta Asesoría Legal es de OPINIÓN: 1) Que los actuados sobre Adquisición de terrenos rústicos para ser destinados a la Construcción de Parque Zonal Las Peñas, sean remitidos a Sesión de Concejo en aplicación del Artículo 9° inc. 26) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, quien evaluará y de ser el caso aprobará, declarando para el efecto la necesidad y utilidad pública la adquisición del inmueble antes mencionado, con la opinión favorable de esta Oficina. 2) Que aprobada la adquisición, el Concejo Municipal debe proceder a autorizar la exoneración de proceso de selección la adquisición del inmueble antes mencionado, por tratarse de bien único que no admite sustituto, en mérito a las consideraciones expuestas". 3) Que aprobada la adquisición del inmueble se efectúen los

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SÓCABAYA  
 La Fedataria que suscribe DA FE que la copia  
 fotostática que antecede es igual a su original el que he  
 venido a la vista.  
 Socabaya

15 MAR. 2013





Municipalidad Distrital de Socabaya  
 Miguel Grau y Sr Martin s/n  
 Telefono 435655  
 Arequipa - Peru

trámites pertinentes, en coordinación con la propietaria del inmueble doña Felicitas Ruby Tejada Zegarra, a fin que quede debidamente acreditado que la adquisición del inmueble se efectúe con la documentación totalmente saneada; asimismo se autorice al Despacho de Alcaldía a fin que efectúe todos los trámites necesarios para hacer efectiva la adquisición del inmueble antes mencionado. Que dentro de las funciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica esta: a) Asesorar el Concejo Municipal, Alcaldía y demás órganos en asuntos jurídicos relacionados con la gestión edilicia. Que el citado profesional no cumplió con observar los aspectos relativos a la falta de saneamiento de la propiedad, ni puso de manifiesto ante el Consejo Municipal que el acuerdo que se iba a tomar en el que se autoriza la compra del citado terreno no guarda relación con la titularidad de la vendedora, más aún no solicitó a la vendedora que el bien materia de venta se encuentre debidamente independizado en ficha única, de modo que la entidad adquiriera un bien que pudiera ser utilizado para el fin que se perseguía dado que en la actualidad solo es propietaria de acciones y derechos, dando su opinión favorable para la exoneración en la compra de un bien que no era idóneo y no estaba saneado. Habiendo incumplido además con el Artículo 28° literal d) del Dec. Leg. N° 276 LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO que dice que son faltas d) La negligencia en el desempeño de las funciones; así como no haber cumplido con sus obligaciones conforme el Artículo 21° literal a y b del mismo cuerpo legal que dice Son Obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos.

No habiendo presentado descargos, esta comisión considera que no se han levantado los cargos imputados encontrándose responsabilidad administrativa respecto de todo lo imputado.

- b) **AL EX ASESOR LEGAL ABOG. NESTOR SALCEDO LIMACHE**, El citado profesional elaboró la minuta y la suscribió para ser elevada a Escritura Pública, no cumpliendo con observar los aspectos relativos a la falta de saneamiento de la propiedad, quien era el Asesor Legal y por ende tuvo que evaluar la legalidad de todo el acervo documentario para proceder a la confección de la minuta y posterior escritura pública. Habiendo infringido las siguientes funciones: el Artículo 28° literal d de la Ley N° 276 LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO que dice que son faltas d) La negligencia en el desempeño de las funciones; así como no haber cumplido con sus obligaciones conforme el Artículo 21° literal a y b del mismo cuerpo legal que dice Son Obligaciones de los servidores : a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos.

**AL EX - GERENTE MUNICIPAL el CPC MANUEL VIZCARRA SALAZAR**, El citado profesional no cumplió con observar los aspectos relativos a la falta de saneamiento de la propiedad, ni puso de manifiesto ante el Consejo Municipal dicha situación, más aún no solicitó a la vendedora que el bien materia de venta se encuentre debidamente independizado en ficha única. De modo que la entidad adquiriera un bien que pudiera ser utilizado para el fin que se perseguía, considerando que se iba a realizar un proceso de exoneración por el cual debía adquirirse un bien idóneo y saneado. Habiendo infringido las siguientes funciones: a) Planear, coordinar, organizar, dirigir, supervisar, evaluar y controlar la prestación de los servicios públicos locales y los programas, actividades y proyectos de desarrollo local .b) Dirigir, supervisar y controlar las acciones de los órganos de asesoramiento (técnico- legal), de apoyo y de línea (gestión) municipal. Habiendo incumplido además con el Artículo 28° literal d de la Ley N° 276 LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO que dice que son faltas d) La negligencia en el desempeño de las funciones; así como no haber cumplido con sus obligaciones conforme el Artículo 21° literal a y b del mismo cuerpo legal que dice Son Obligaciones de los servidores : a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos.

El imputado presento los descargos que a continuación pasamos a analizar:

1. Con fecha 12 de octubre del 2007, mediante Informe N 508-2007-OOPP; la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a cargo del Eco. Claudio Salas Urbiola, otorga disponibilidad presupuestal para la adquisición del inmueble, hasta por un monto de S/. 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL 00/100 NUEVOS SOLES)
2. Con fecha 12.de octubre deL 2007; mediante Informe N 201-2007-AJ/MDS; la Oficina de Asesoría Jurídica, a cargo del Abg. Miguel Ángel Pineda Avalos; Ex Asesor Legal se pronuncia en forma favorable a la adquisición del inmueble inscrito en la Ficha N° 04006342 y recomienda al Concejo Municipal apruebe la Adquisición, mediante la Modalidad de "Exoneración del proceso de Adquisición. Siendo su opinión la siguiente:

- "Que los actuados sobre Adquisición de terrenos rústicos para ser destinados a la Construcción del Parque Zonal Las Peñas, sean remitidos a Sesión de Concejo en Aplicación del Art. 9° inc. 26 de la Ley 27372. Ley



Municipalidad Distrital de Socabaya  
 Miguel Grau y Sn Martín s/n  
 Teléfono 435655  
 Arequipa - Peru

Orgánica de Municipalidades, quien evaluara y de ser el caso aprobara declarando para el efecto la necesidad utilidad Pública la adquisición del inmueble antes mencionado, con la opinión favorable de esta Oficina.”

- “Que aprobada la Adquisición, el Concejo Municipal debe proceder a autorizar la exoneración del proceso de selección la adquisición del inmueble antes mencionado, por tratarse de bien único que no admite sustituto, e merito a las consideraciones expuestas.”
- Que aprobada la adquisición del inmueble se efectúen los trámites pertinentes, en coordinación con propietaria del inmueble doña Felicitas Ruby Tejada Zagarra, a fin que quede debidamente acreditado que adquisición del inmueble se efectuó con la documentación totalmente saneada así mismo se acredite Despacho de Alcaldía a fin que todos los trámites necesarios para hacer efectiva la adquisición del inmueble antes mencionado de acuerdo con la normatividad del caso

Como es de observarse, la Gerencia de Asesoría Jurídica alerto a los responsables a fin que quede debidamente acreditado que la adquisición del inmueble se efectuó con la documentación totalmente saneada NO ES ‘CIERTO, que no cumplió con observar los aspectos relativos, a la, falta de saneamiento de la propiedad por lo tanto como de Gerente Municipal cumplió con observar los aspectos relativos a la falta de saneamiento de la propiedad;

Con fecha 08 de noviembre del 2007, la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, con informe N 1841-2007-GDUR-MDS, cargo del Ing. Percy Noguera Huanto, señala:

“la presente gestión, tiene considerado en el Plan de Inversiones lo construcción de un porque zonal las Peñas distrito de Socabaya y para ser factible la ejecución y considerando la topología arquitectónico y servicios que brindara o toda población del distrito de Socabaya y aledaños, es de de necesidad imprescindible y necesaria lo adquisición del tercer considerable aproximadamente de unos (4.05 has), de propiedad de la Sra. Felicitas Rubi Tejado, que indico en el sector denominado Las Peñas, colindante con el pueblo tradicional Los Peñas. Solicito al Concejo Municipal la Compra de Terreno, precisando que es Proveedor Único, topología arquitectónica y servicios es factible En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, de fecha 08 de noviembre del 2007, Acordó por Unanimidad, Exoneración del Proceso de Selección para la Compra del Inmueble inscrito con la Ficha N 04006342 por el monto de 193,410.00 Nuevos Soles; hecho que se materializo mediante Acuerdo de Concejo N2 147-2007-MDS de fecha 14.No 2007, encargándose a la Oficina de Abastecimiento la realización del Proceso de Adquisición.



En este estado, El Concejo Municipal, actuó de acuerdo con el Reglamento Interno del Concejo, que indica que del contarse con Opinión Legal, Disponibilidad Presupuestal, y el informe técnico del área especializada (Gerencia de Desarrollo Urbano); contando con estos requisitos; adopta el acuerdo indicado.

Contado con los elementos necesarios se inicia el proceso de Adquisición, para lo cual:

Con fecha 21 de julio del 2008, la Oficina de Obras Publicas a cargo del Arq. Cleto Marcelino Quispe Ancó; en forma conjunta con la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a cargo del Ing. Luis Sumaria Rojas, formalizan la solicitud de compra del terreno, emiten el Requerimiento N° 907.2008-GDUR y determinan las especificaciones técnicas, plano de ubicación, y memoria descriptiva, así como su inclusión en el Programa de Obras. Es necesario precisar que este hecho regulariza en esta fecha, debido a que el vendedor no arribo a la entrega de la información al Arq. Cleto Marcelino Quispe



Del Considerando de la Resolución de Alcaldía N 292-2012-MDS, referido al Ex Gerente de Administración, curso Car Notarial con fecha 21.07.2008, se conoce la gestión que este funcionario realizo, cual es haber solicitado a la Propietaria entrega de los títulos de propiedad de los terrenos.

En consecuencia podemos afirmar que en marco de la estructura Gerencia, se cumplió con solicitar a la vendedora que bien materia de la venta se encuentre debidamente independizada en ficha única, NO ES CIERTO que no solicite a vendedora que el bien materia de la venta se encuentre debidamente. Independizado en ficha única.



Mediante Memorándum N9 1121-008-MDS/A-MDS, de fecha 22-Julio-.2008, La Gerencia Municipal, y contando con información de sustento arriba indicada procede a la aprobación del Expediente de Contratación, para la compra de terreno de 4.05 hectáreas, con un Valor Referencia y cotización respectiva.

Con Informe N 374-2008-MDS/GA-ABAST; de fecha 18 de Agosto 2008, el Abg. Enrique Tejada Zanabria, de fecha la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales, remite el proyecto de Bases para el proceso de Selección Exoneración N° 003-2008- M DS.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA  
 La Fedataria que suscribe DA FE que la copia  
 fotostática que antecede es igual a su original el que he  
 tenido a la vista.  
 Socabaya

15 MAYO 2013



Municipalidad Distrital de Socabaya  
 Miguel Grau y Sn Martín s/n  
 Teléfono 435655  
 Arequipa - Peru

Concluido el proceso de selección (apertura de sobre, calificación y Otorgamiento de la Buena Pro), con fecha 26 de agosto, el Abg. Enrique Tejada, Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales; procede a otorgar la Buena Pro al Postor Perry Chávez Ortiz, por el monto de S/. 193,410.00 (Ciento Noventa y Tres mil Cuatrocientos Diez con 00/100 Nuevos Soles. (se adjunta en reporte del proceso emitido por el sistema electrónico de SEACE).

En Este estado; el proceso de Selección, de acuerdo con el Art.137 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en consentimiento de la buena pro deberá esperar un plazo no cinco (05) días hábiles de su notificación, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. Cumplido este requisito, para la firma del contrato se dispone hasta de Diez (10) días hábiles

Art N° 203, Inc. 1) una vez consentida la buena pro administrativamente firme el otorgamiento de la buena pro los plazos y el procedimiento para suscribir el contrato son los siguientes . 1) Dentro de los 5 (5) días hábiles siguientes al consentimiento de la buena pro. la entidad deberá citar al portor ganador, otorgándole un plazo de 10 días (10) hábiles dentro del cual deberá presentarse a describir el contrato con toda la documentación requerida”

Si tenemos en cuenta que según lo establecido entre el otorgamiento de la buena Pro. Y el pago y/o firmas de escrituras han transcurrido aproximadamente un mes (30) días, quiere decir que en el mejor de los casos el pago se dio cualquier día del mes de setiembre 2009, fecha en la cual no tenia vinculo funcional con la Municipalidad.

Con fecha 28 de agosto del 2008, el suscrito renuncia al cargo de Gerente Municipal, y formula entrega de cargo correspondiente. Por consiguiente dejo de participar en los actos generados a partir de esta fecha.

Hasta este nivel de gestión 26 de agosto 2008, el proceso se ejecuto con todos los elementos necesarios, entendiéndose como tal el requerimiento, informe técnico Legal y disponibilidad presupuestal, dejando establecido que ha este caso cada uno de los funcionarios han cumplido sus funciones de acuerdo al reglamento de Organización y Funciones; singularmente con la opinión especializada de cada Gerencia de acuerdo con su especialidad y responsabilidad.

Sobre el particular debemos reiterar que, la Gerencia de Asesoría Jurídica dirigida por la abogada Verónica Rendón Carreón mediante Informe N° 169-2010, refiere que habiendo una serie de compras y ventas conforme obra en el Asiento N° 30 del Rubro C de la Partida N° 00131147, la señora María Asunta Flores Vda. de Sánchez, efectuó la transferencia del terreno en partes debidamente identificadas con linderos a favor de: 1) La sociedad conyugal formada por don Leoncio Tejada Ponce y Emilia Zegarra Tejada. 2) La sociedad conyugal formada por don Pablo Tejada Polar y Alejandrina Pinto de Tejada. 3) El señor Roberto Eliseo Pinto Monroy. Conforme se señala en la partida registral la propiedad se compone de dos extensiones una denominada como parte alta y la otra como baja; sin embargo pese a encontrarse identificados los terrenos con linderos; dichas transferencias no fueron inscritas en partidas independientes en razón a que se precisó que se trataba de una inscripción proindivisa con cargo al deslinde correspondiente. Luego los esposos Leoncio Tejada Ponce y Emilia Zegarra Tejada, otorgaron en Anticipo Legítima la extensión de 4.05 Hás que adquirieron a favor de su hija Felcitas Ruby Tejada Zegarra con fecha julio de 1993. En tal sentido la propiedad quedo en propiedad de: 1) La señora Felcitas Ruby Tejada Zegarra. 2) La sociedad conyugal formada por don Pablo Tejada Polar y Alejandrina Pinto de Tejada. 3) El señor Roberto Eliseo Pinto Monroy. De lo que podemos concluir es que no se puso en conocimiento del Consejo Municipal que no podía adquirir la propiedad en tanto quien vendía no era la propietaria del bien en su totalidad sino solo de derechos, induciendo a error a este. Por lo cual esta comisión no considera que los cargos hayan sido levantados satisfactoriamente encontrándose responsabilidad administrativa del imputado.

De otro lado, este Colegiado considera que no existe prescripción en cuanto a la fecha de instauración del proceso administrativo disciplinario contra el demandante, porque, si bien el artículo 173° del Decreto Supremo N.º 005-90-PCM establece que el referido proceso debe iniciarse dentro de un plazo no mayor de un año, contado desde el momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, este debe contabilizarse desde que se haya determinado la falta cometida e identificado al presunto responsable de la misma, por lo que, en el caso de autos, tal como lo establece el Tribunal Constitucional en repetida jurisprudencia.

- d) **AL EX - GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL INGENIERO PERCY NOGUERA HUANTO**, que mediante Informe 1841-2007-GDDUR-MDS a folios 10 solicita al Alcalde que se realice un proceso de exoneración para la compra de mencionado terreno, habiendo ya identificado el bien y dando ya el valor referencial sin considerar la falta de saneamiento de la propiedad, más aun no solicitó a la vendedora que el bien materia de venta se encuentre debidamente independizado en ficha única. De modo que la entidad adquiera un bien que pudiera ser utilizado para el fin que se perseguía, considerando que se iba a realizar un proceso de exoneración por el cual debía adquirirse un bien idóneo y saneado. Habiendo infringido las siguientes funciones: a) Elaborar y/o verificar la documentación técnica para



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA  
 La Fedataria que suscribe DA FE que la copia  
 fotostática que antecede es igual a su original el que ha



Municipalidad Distrital de Socabaya  
 Miguel Grau y Sn Martin s/n  
 Telefono 435655  
 Arequipa - Peru

expropiación o adjudicación de terrenos en concordancia con las leyes vigentes y el Plan Urbano Director, esto considerando que esta gerencia es responsable de supervisar y evaluar la realización de la inversión pública conformada por los estudios definitivos y expedientes técnicos. Habiendo incumplido además con el Artículo 28° literal de la Ley N° 276 LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO que dice que son faltas d) La negligencia en el desempeño de las funciones; así como no haber cumplido con sus obligaciones conforme el artículo 21 literal a y b del mismo cuerpo legal que dice Son Obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos.

El imputado presento los descargos que a continuación pasamos a analizar:

NIEGO categóricamente que en mi calidad de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural HABER EMITIDO Y MENOS AÚN SUSCRITO EL INFORME N° 1841-2007- GDDUR-MDS del 08.Nov.2007. Asimismo, NIEGO HABER AUTORIZADO A OTRA PERSONA, servidor y/o funcionario de la Entidad y/o alguna persona particular, que emita este informe en mi nombre y lo firme en mi representación ("POR"), según se observa en el mismo, de tal forma que mediante éste se solicite al Alcalde que se realice un proceso de exoneración para la compra del mencionado terreno, habiendo ya identificado el bien y dando ya el valor referencial sin considerar la falta de saneamiento de la propiedad, más aún que no se solicitó a la vendedora que el bien materia de venta se encuentre debidamente independizado en ficha única. De modo que la entidad adquiriera un bien que pudiera ser utilizado para el fin que se perseguía, considerando que se iba a realizar un proceso de exoneración por el cual debía adquirirse un bien idóneo y saneado.

En efecto, como podrá usted apreciar Señor Presidente de la Comisión, el Informe en mención tiene las siguientes características que demuestran mi afirmación:

El informe se encuentra firmado "POR" (X) y la firma que aparece a continuación no corresponde al suscrito, sino más bien al Arquitecto Marcilino Quispe Anco, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, según se observa a simple vista y también de la simple comparación de la firma de este funcionario en los siguientes documentos que acompaño:

Requerimiento N° 907-2008-GDUR-MDS del 21 de Julio del 2008 (que se encuentra acompañado como medio probatorio signado con el número 1 .b.-) en el que aparece el sello y firma del Arq. Marcilino Quispe Anco, Jefe de Obras Públicas.

Documento denominado REQUERIMIENTOS MÍNIMOS ADQUISICIÓN DE TERRENO PARA PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE ZONAL LAS PEÑAS DEL DISTRITO DE SOCABAYA" s/fecha, (que se encuentra acompañado como medio probatorio signado con el número 1.c.-) en el que aparece el sello y firma del Arq. Marcilino Quispe Meo, Jefe de Obras Públicas

El informe por el que se me pregunta no tiene mi sello de la Municipalidad Distrital de Socabaya, esto es, mi sello de la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, y tanto mi nombre, así como mi cargo en dicha gerencia, ha sido escrito mecánicamente en la computadora desde la que se imprimió este documento.

Mi firma y el sello que usaba el suscrito en la Municipalidad Distrital de Socabaya como Gerente de Desarrollo Urbano, aparece en los siguientes documentos, que acompaño a manera de ejemplo:

Documento s/fecha denominado TERRENO PARA FUTURO PARQUE ZONAL DISTRITO DE SOCABAYA (que se encuentra acompañado como medio probatorio signado con el número 1.d.)

Documento s/fecha denominado PRESUPUESTO ESTIMADO PARQUE ZONAL SOCABAYA (que se encuentra acompañado como medio probatorio signado con el número 1 .e.-) Como se puede apreciar a simple vista de los documentos que acompaño, la firma que aparece en éstos no guarda en absoluto relación alguna con la firma "POR" (X) que aparece en el cuestionado Informe N° 184 1-2007-GDDUR-MDS del 208.Nov.2007, sino que la firma en este documento es la del Arquitecto Marcilino Quispe Anco.

Para mayor abundamiento, hago presente que el día 08.Nov.2007, fecha de emisión del cuestionado Informe N° 1 841-2007-GDDUR-MDS del 08.Nov.2007, el suscrito me encontraba con PAPELETA DE SALIDA de la Municipalidad desde las 07:26 am., según se observa de la tarjeta de asistencia de la Municipalidad Distrital de Socabaya, de tal forma que fue materialmente imposible que el día en mención haya suscrito el Informe que se analiza, pues no me encontraba físicamente en la Municipalidad.

A ello se agrega, según he manifestado anteriormente, que no autorizé a ninguna servidor y/o funcionario y/o particular, así como tampoco autorizé al Arquitecto Marcilino Quispe Anco, Jefe de Obras Públicas, para que suscriba en mi representación el Informe en mención.

Acompaño la tarjeta de asistencia del suscrito Noguera Huanto, Percy Washington, signada con el número N° 111, Municipalidad Distrital de Socabaya, correspondiente al mes de noviembre del 2007 que demuestra mi afirmación (medio probatorio signado con el número 1 .f.-)

2.- Sin perjuicio de lo expuesto, y considerando que los cargos que se me acusan provienen de un Informe emitido por el Organo de Control Institucional (OCI), documento al que no he tenido acceso, pero que sin embargo contiene afirmaciones y medios probatorios que se revelan en ese documento, en el que seguramente se me encuentra inclusive una



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA  
 La Fedataria que suscribe DA FE que la copia  
 fotostática que antecede es igual a su original el que he  
 visto a la vista. 15 MAYO 2013

responsabilidad civil o penal, por la naturaleza de los delicados hechos expuestos en ese Informe, expongo a usted lo siguiente:

Desde ahora hago presente, a manera de análisis y defensa integral de las afirmaciones y medios probatorios que contiene el Informe de Auditoría emitido por el Órgano de Control Institucional de la Entidad, que mi única participación en el caso que se investiga sobre la "Adquisición de un Terreno para la Construcción del Parque Zonal Las Peñas del Distrito de Socabaya" fue la siguiente:

Emisión del documento s/fecha denominado TERRENO PARA FUTURO PARQUE ZONAL DISTRITO DE SOCABAYA (que se encuentra acompañado como medio probatorio signado con el número 1 d.-). Este es uno de los documentos que sustenta, en parte, el requerimiento del Área Usuaria para lo que sería el futuro Parque Zonal del Distrito de Socabaya-

De la simple revisión de este documento se observa que en ningún momento el suscrito sugiere y/o recomienda la compra del terreno de propiedad de alguna persona de manera específica y/o referida; y menos aún ubicado en algún lugar de manera específica; y más bien en relación al aspecto físico legal, el suscrito indica que "El terreno debe estar libre y disponible, actualmente, y además no debe tener problemas legales ni carga registrales. Se trata de un requerimiento técnico.

Documento s/fecha denominado PRESUPUESTO ESTIMADO PARQUE ZONAL SOCABAYA (que se encuentra acompañado como medio probatorio signado con el número 1 e.-) Este es uno de los documentos que sustenta, en parte, el requerimiento del Área Usuaria para lo que sería el futuro Parque Zonal del Distrito de Socabaya.

Al igual que en caso anterior, de la simple revisión de este documento se observa que en ningún momento el suscrito sugiere y/o recomienda la compra del terreno de propiedad de alguna persona de manera específica y/o referida; y menos aún ubicado en algún lugar de manera específica; se trata de un requerimiento técnico.

Hago presente que estos documentos que emití DIFIEREN DIAMETRALMENTE del posterior Requerimiento N° 907-2008-GDUR-MDS del 21 Jul.2008 emitido por el Arq. Marolino Quispe Anco, jefe de Obras. Públicas; y el Ing. Luis Sumaría Rojas, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural (literal 1 .b.- de los Medios Probatorios), en el que desde el nombre "Construcción Parque Zonal Las Peñas" se sugiere un lugar de ubicación del terreno; así como en el numeral III.- Especificaciones Técnicas (bien) o Características (servicio) se indica que está ubicado en el lugar denominado "Pillo" y además refiere una ubicación exacta del mismo.

Que efectivamente aparece de los documentos que aparece por en el mencionado informe y dado que este funcionario no autorizó el mencionado documento, esta comisión no encuentra responsabilidad administrativa del citado procesado.

- 6) AL EX - GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL INGENIERO LUIS SUMARIA ROJAS**, que mediante Requerimiento N° 907-2008 a folios 83 solicita al Jefe de Planeamiento y Presupuesto Economista Ornar Téllez Arias, la compra del mencionado terreno, habiendo ya identificado el bien sin considerar la falta de saneamiento de la propiedad, más aun no solicitó a la vendedora que el bien materia de venta se encuentre debidamente independizado en ficha única. De modo que la ciudad adquiera un bien que pudiera ser utilizado para el fin que se perseguía, considerando que se iba a realizar un proceso de exoneración por el cual debía adquirirse un bien idóneo y saneado. Además el citado funcionario remite el informe 1881-2008 -GDUR-MDS a folios 173 dando la conformidad para el pago, por cuanto el Arq. Cleto Marolino Quispe Anco Ex jefe de la Unidad de Obras Públicas da la conformidad de la recepción de terreno en tanto existe un acta de entrega de posesión, ambas acciones no correspondían con la realidad dado que la vendedora solo pudo enajenar derechos, pero no el bien supuestamente entregado, así el Artículo 1549 del Código Civil establece que es obligación esencial del vendedor perfeccionar la transferencia de la propiedad del bien y que la posesión del mismo no implica la propiedad, habiendo infringido las siguientes funciones: a) Elaborar y/o verificar la documentación técnica para expropiación o adjudicación de terrenos en concordancia con las leyes vigentes y el Plan Urbano Director, esto considerando que esta gerencia es responsable de supervisar y evaluar la realización de la inversión pública conformada por los estudios definitivos y expedientes técnicos. Habiendo incumplido además con el Artículo 28° literal d de la Ley N° 276 LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO que señala que son faltas d) La negligencia en el desempeño de las funciones; así como no haber cumplido con sus obligaciones conforme el Artículo 21° literal a y b del mismo cuerpo legal que dice Son Obligaciones de los servidores; a) Cumplir personalmente y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos.

El imputado presentó los descargos que a continuación pasamos a analizar

y El imputado asume el cargo de Gerente de Desarrollo Urbano con fecha 02 de julio del 2008, a veinte días de presentar el Requerimiento N° 907-2008-GDUR- MDS.

...^..MUL-AÜ LwírlIfAL úfc SÜLafJAVA  
Fidatarta qui suscribe DA FE que la *capk*  
otostática que anteceda es igual a su aginal // que iK  
unirlo a la vnta.

\*atWi

15 Hto. 2013



Municipalidad Distrital de Socabaya  
 Miguel Grau y Sn Martin s/n  
 Telefono 435655  
 Arequipa - Peru

- Al asumir el cargo de Gerente de Desarrollo Urbano no se me informa de los antecedentes del hecho y es que en reunión de coordinación de Gerentes de área con Alcaldía, se me ordena realizar el requerimiento de un terreno rustico ubicado en el lugar denominado el "Pillo"; a lo cual mi persona recomendó realizar una tasación por un perito tasador de la EXCONATA, a lo que el gerente Municipal me refirió que dicho diligencia ya la encomendaron a un perito del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por lo que dentro de mis atribuciones como gerente de Desarrollo Urbano hago el requerimiento del terreno que era necesario para la Construcción del Parque Zonal las Peñas".
- Se rubo debidamente identificado los linderos y áreas a las que se hace mención en mi Requerimiento N°907-2008-GDUR, en la que se anexo el levantamiento Topográfico realizado por la profesional BRIGITTE VERAPINTO SURCO con Registro CIP N°98347, dicho documento consta en sus archivos del folder N°01 a folios 117 y 118, en donde se detalla la memoria descriptiva y el plano con la identificación de linderos identificado en coordenadas UTM.
- En mi condición de Gerente de Desarrollo Urbano se tuvo las consideraciones técnicas tales como solicitar la tasación, que ya estuvo en proceso y el levantamiento topográfico del área del terreno que la Municipalidad deseaba adquirir, Además de continuar con el proceso y cumplir con el ACUERDO MUNICIPAL N° 147-2007-MDS de fecha 08 de noviembre del 2007, por esta razón se hace el requerimiento N°907-2008-GDUR.
- El trámite legal, es decir el saneamiento del bien identificado desde julio del 2007, estuvo a cargo del abogado Néstor Salcedo Limache, que era el asesor jurídico en esa fecha y el manejaba toda la documentación legal y en ningún momento comento sobre este hecho.

Con fecha 30 de julio del 2008, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N°070-2008-MDS se ratifica el Acuerdo de Concejo Municipal N°147-2007- MDS.

Este proceso de adquirir el terreno es llevado desde el año 2007, en el cual tuvo un informe de opinión legal favorable del Abogado Miguel Ángel Pineda Avalos que con fecha 10 de octubre del 2007 y ratifica se apruebe el proceso de exoneración de adquisición del terreno en mención con informe N°209— 2007-AJ/MDS; así mismo ya se tenia un informe de disponibilidad presupuesta! por un monto de S/. 200,000.00; es de aclarar también que el monto de S/. 193,410.00 ya se había fijado desde el 2007, ya que este monto se hace mención en el mismo acuerdo de Concejo Municipal N° 14-2007-MDS de fecha 14 de noviembre del 2007.

En el presupuesto participativo del 2007, se tuvo programado la ejecución del Proyecto "Construcción del Parque Zonal las Peñas", en este contexto se identifica el predio rustico "El Pillo" para que sea el terreno en donde se construirá el parque zonal al no ser ejecutado en ese año se retornó para el año 2008.

En mi condición de Gerente de Desarrollo Urbano, nunca tuve comunicación con la vendedora del bien, Sra. Felicitas Ruby Tejada ni su representante, ya que todo el trámite legal y de saneamiento de terreno fue realizado por el Abogado Néstor Salcedo Limache.

No era mi función la de pedir el saneamiento del terreno el área encargada es la de abastecimientos, conjuntamente con asesoría legal, ya que mi función fue la de hacer un requerimiento técnico, del terreno rustico identificado con levantamiento topográfico identificando los 4.05 Has. Las bases del proceso de exoneración fueron revisadas y aprobadas por el asesor legal y no refirió la falta de saneamiento legal. Diga si es cierto que remitió el informe 1881-2008-GDUR a folios 173 del Expediente E, dado conformidad para el pago, por cuanto el arquitecto Marcelino Quispe Anco, jefe de Obras Publicas da la conformidad de la recepción de terreno en tanto existe un acta de entrega de posesión, ambas acciones no corresponderían con la realidad dado que la vendedora solo pude enajenar derechos, pero no el bien supuestamente entregado, así el Artículo 1549 del código civil establece que es obligación esencial del vendedor perfeccionar la trasferencia de la propiedad del bien y que la posesión del mismo no impida la propiedad.

Al respecto preciso los siguientes descargos.

El proceso de exoneración se realizar por el terreno identificado por un área total de:

- a. Lote 01 Área de 2.65 Has Perímetro: 699.96ml.
- b. Lote 02 Área de 0.80 Has Perímetro: 417.96 mi.
- c. Lote 03 Área de 0.69 Has Perímetro: 519.33 mi.
- d. Total Área de 4.14 Has.

Área reafirmada con levantamiento topográfico de la profesional Brigitte Verapinto Surco., memoria descriptiva y plano topográfico con coordenadas UTM que constan en folios 117 y 118 del folder N°01 del proceso Administrativo disciplinario devenido de la Resolución de Alcaldía N°292-2012- MDS. Al darse la buena pro del proceso de selección se comunica a la Gerencia de Desarrollo Urbano y esta su vez solicita a la Jefatura de Obras Publicas encargada de la Ejecución de Obras de la Municipalidad haga la constatación del terreno adquirido. Con informe N°1881-GDUR-MDS de



MUNICIPALIDAD DISTRI TAL DE SOCABAYA  
 La Fedataria que suscribe DA FE que la copia  
 fotostática que antecede es igual a su original el que he  
 tenido a la vista.  
 Socabaya

15 MAYO 2013



Municipalidad Distrital de Socabaya  
 Miguel Grau y Sn Martín s/n  
 Teléfono 435655  
 Arequipa - Perú

Año 2008 del jefe de Obras Públicas el Arquitecto Marcolino Quispe Anco, me informa que se ha recepcionado el terreno conforme a la MINUTA DE COMPRA Y VENTA hecha y revisada por asesoría jurídica, y que se menciona en hoja de coordinación N°084-2008- MDS/A-GM-GA de fecha 24 de setiembre del 2008. Con fecha 23 de setiembre del 2008, la Gerencia de Administración Tributaria hace constar que hecha la revisión del Expediente Tributario, se ha verificado que la señora Felicitas Ruby Tejada Zegarra, ha realizado la declaración y pago por impuesto Predial consignado como predio rustico : Pillo UC 28370 Las Peñas, Pillo UC 28369 Las Peñas, Pillo II Las peñas, desde el año 2004 al año 2008 y a partir del año 1989 al 2003 declara y paga por el predio Pillo II Las Peñas, como predio Rustico, con fecha 15 de abril del 2008, comprobante de pago N°27335 - parte de Ingresos 1733-08, realiza el pago correspondiente al 2008. Visto los documentos de Informe N°1881-2008-GDUR-MDS mi persona como gerente de Desarrollo Urbano pasa el proveido 496208 a ABASTECIMIENTO para continuar con tramite de pago. Con la Constancia Municipal N°026-08-GAT-MDS, y el Informe N°1881-2008- GDUR mi persona como Gerente de Desarrollo Urbano conjuntamente con el Gerente de Administración, con fecha 23 de setiembre del 2008, firman la constancia de posesión del predio rustico denominado "Pillo II". Una vez realizado el proceso los actuados fueron derivados a CONTROL PATRIMONIAL en donde conjuntamente con ASESORÍA JURÍDICA se debió de sanear legalmente la documentación y que el terreno identificado sea pasado propiedad de la Municipalidad Distrital de Socabaya.

Que como Ex Gerente de Desarrollo Urbano tuvo acceso al expediente en su totalidad, se debe considerar que en la tasación a la que alude el procesado también aparecía la falta de saneamiento del bien y sin reparar que la entrega del bien no solo implica la existencia de este, sino también la posibilidad de ser utilizado para cumplir el objetivo para el que fue adquirido es que esta Comisión considera que este cargo no ha sido absuelto, encontrándose responsabilidad por parte del procesado.



f) **AL EX - GERENTE DE ADMINISTRACIÓN ECONOMISTA HUGO HERRERA QUISPE**, que mediante Carta Notarial de fecha 21 de julio 2008 a fojas 56 requiere a la vendedora para que haga llegar el Título de Propiedad debidamente inscrito en el registro correspondiente, requerimientos que obviamente no cumple por cuanto la vendedora solo es titular en la actualidad de acciones y derechos, tal como aparece de la partida presentada a fojas 71, sin considerar la falta de saneamiento de la propiedad, más aun no solicitó a la vendedora que el bien materia de venta se encuentre debidamente independizado en ficha única. De modo que la entidad adquiera un bien que pudiera ser utilizado para el fin que se perseguía, considerando que se iba a realizar un proceso de exoneración por el cual debía adquirirse un bien idóneo y saneado. Habiendo infringido las siguientes funciones: a) Programar, dirigir, ejecutar, coordinar, controlar actividades de los sistemas de personal, contabilidad, tesorería, logística, recursos humanos, fiscalización, control patrimonial, de servicios y equipos mecánicos. b) Velar por el cumplimiento de las normas legales que regulan los sistemas administrativos y las técnicas del sistema de control. c) Realizar el control previo y concurrente de los procesos administrativos a su cargo. Habiendo incumplido además del Artículo 28° literal d de la Ley N° 276 LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO que dice que son faltas d) La negligencia en el desempeño de las funciones; así como no haber cumplido con sus obligaciones conforme el Artículo 21° literal a y b del mismo cuerpo legal que dice Son Obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público ;b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. El imputado presento los descargos que a continuación pasamos a analizar:

- Refiere que el área usuaria la Gerencia de Desarrollo Urbano solicita la adquisición de un terreno para la Construcción del Parque Zonal las Peñas del Distrito de Socabaya”, mediante Acuerdo de Concejo Municipal se aprueba la exoneración del Proceso Selección, consecuentemente el nivel jerárquico correspondiente debería de implementar los os Administrativos correspondientes para adquirir el bien inmueble en el Distrito de Socabaya, Provincia y Región de Arequipa.
- El Suscrito solicito que la vendedora haga llegar la documentación del título de propiedad saneado y inscrito en Registro públicos, El predio adquirido tiene una extensión de 4.5 hectáreas, inscrito en la Partida N° 04006342 de Registro de Predios de la Zona Registral N° XII Sede Regional de Arequipa, que dicho documento está en el expediente administrativo y archivos de la Municipalidad.
- La Vendedora hace llegar el Documento solicitado con la finalidad de corroborar la documentación presentada en el proceso exonerado de selección, prueba de ello hago llegar con hoja de coordinación N° 084-2008-MDS/A-GM-GA al Jefe de Logística y Servicios Generales de la MDS para que sea incluido en el expediente del contrato y la Hoja de Coordinación N° 086-2008-MDS/A-GM- GA al Jefe de la Oficina de Control Patrimonial de la MDS.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA  
 Redatario que suscribe DA PE que la copia  
 fotostática que antecede es igual a su original el que he  
 sido a la vista.  
 Socabaya

15 MAYO 2013

*[Handwritten signature]*



Municipalidad Distrital de Socabaya  
 Miguel Grau y Sn Martín s/n  
 Teléfono 435655  
 Arequipa - Peru

- ▶ Debo de aclarar que dicho proceso de selección ha sido exonerado y encargándose al área de Contrataciones de Municipalidad ósea Oficina de Logística y Servicios Generales de implementar todos los actos Administrativos como: Elaborar las Bases Administrativas donde se señala todos los requerimientos y documentos de obligación presentar uno de ellos es la documentación del Título de Propiedad Inscrita en Registro Públicos por eso que consentida la Buena Pro del Proceso de Selección respectiva.
- ▶ Consecuentemente al tener la Documentación solicitada se hace entrega al Jefe de Logística y Servicios Generales de MDS empieza a elaborar el Contrato para suscribirlo entre la vendedora y el Entidad, para tal acto administrativo debe estar con toda la documentación sustentatoria, para que luego se prosiga a elaborar la Minuta de Compra Venta que estaba a Cargo del Gerente de Asesoría Jurídica de la MDS y es quien lo suscribela Minuta para lo cual debido de revisarlo toda la documentación por ser el ultimo filtro del acto Administrativo, para luego materializar e Escritura Pública de Compra y Venta que se elabora en la Notaria de la Dra. Emilia Ladrón de Guevara, donde con Memorandum N° 088-2009-MDS/A-GM-GA se hace llegar al Jefe de Control Patrimonial.
- ▶ Que se puede apreciar que la vendedora entrego la Partida N° 04006342 de Registro de Predios de la Zona Registr N° XII Sede Regional de Arequipa, que dicho documento está en el expediente administrativo y archivos de Municipalidad. Y que en dicho documento se evidencia que la vendedora solo es titular en la actualidad de acciones derechos, sin considerar la falta de saneamiento de la propiedad, más aun no solicitó a la vendedora que el bien materia de venta se encuentre debidamente independizado en ficha única. De modo que la entidad adquiera un bien que pudiera ser utilizado para el fin que se perseguía, considerando que se iba a realizar un proceso de exoneración por el cual debía adquirirse un bien idóneo y saneado. Por lo cual esta Comisión considera que el cargo no ha sido desvirtuado encontrándose responsabilidad administrativa del procesado.



Por lo que esta comisión considerando el criterio de equidad y Razonabilidad que debe primar en todo momento, siempre basados en criterios constitucionales, sin que ellos soslaye los criterios para la aplicación de sanciones conforme lo señala el artículo 27 del Decreto legislativo 276 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y el artículo 240 de la ley 27444 que refieren a los grados de sanción corresponde a la magnitud de las falta según su menor o mayor gravedad, esta Comisión acuerda por unanimidad sancionar recomendar sancionar de la siguiente manera a los procesados.

Que, estando a los fundamentos y recomendaciones expuestas, a las atribuciones y facultades que confiere la Ley N° 2797 Ley Orgánica de Municipalidades; se recomienda:

Que, teniendo en cuenta éstas consideraciones y en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**



**ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR CON CUATRO MESES DE CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACION AL EX-GERENTE DE ASESORIA JURIDICA ABOG. MIGUEL ÁNGEL PINEDA AVALOS**, por la presunta comisión de la falta administrativa prevista en el Artículo 28° literal d) del Dec. Leg. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público: La negligencia en el desempeño de las funciones; así como por no haber cumplido con sus obligaciones conforme el Artículo 21° literal a) y b) del mismo cuerpo legal que establece que son Obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR CON CUATRO MESES DE CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACION AL EX ASESOR LEGAL ABOG. NESTOR SALCEDO LIMACHE**, E citado profesional elaboró la minuta y la suscribió para ser elevada a Escritura Pública, no cumpliendo con observar los aspectos relativos a la falta de saneamiento de la propiedad, Habiendo infringido las siguientes funciones: el Artículo 28° literal d) de la Ley N° 276 LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO que dice que son faltas d) La negligencia en el desempeño de las funciones; así como no haber cumplido con sus obligaciones conforme el Artículo 21° literal a) y b) del mismo cuerpo legal que dice Son Obligaciones de los servidores : a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado ; emplear austeramente los recursos públicos.

**ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR CON DOS MESES DE CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACION AL EX GERENTE MUNICIPAL CPC MANUEL VIZCARRA SALAZAR** por la presunta comisión de la falta administrativa prevista en el Artículo 28° literal d) del D. Leg. N° 276 Ley de Bases de la

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SOCABAYA  
 La Fedataria que suscribe DA FE que la copia  
 de Logística que antecede es igual a su original el que he  
 unido a la vista. 15 MAYO 2013.



Municipalidad Distrital de Socabaya  
 Miguel Grau y Sn Martín s/n  
 Telefono 435555  
 Arequipa - Peru

Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, La negligencia en el desempeño de las funciones; así como no haber incumplido con sus obligaciones conforme el Artículo 21° literal a) y b) del mismo cuerpo legal que establece que son Obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; y por haber infringido las siguientes funciones: a) Planear, coordinar, organizar, dirigir, supervisar, evaluar y controlar la prestación de los servicios públicos locales y los programas, actividades y proyectos de desarrollo local .b) Dirigir, supervisar y controlar las acciones de los órganos de asesoramiento (técnico- legal), de apoyo y de línea (gestión) municipal.

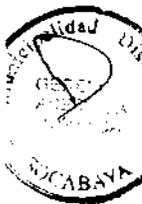
**ARTÍCULO CUARTO: SANCIONAR CON TRES MESES DE CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACION AL EX GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL ING. PERCY NOGUERA HUANTO**, por la presunta comisión de la falta administrativa prevista en el Artículo 28° literal d) del D. Leg. N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, La negligencia en el desempeño de las funciones; así como no haber cumplido con sus obligaciones conforme el Artículo 21° literal a) y b) del mismo cuerpo legal que establece que son Obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos y por haber infringido las siguientes funciones: a) Elaborar y/o verificar la documentación técnica para expropiación o adjudicación de terrenos en concordancia con las leyes vigentes y el Plan Urbano Director, esto considerando que esta gerencia es responsable de supervisar y evaluar la realización de la inversión pública conformada por los estudios definitivos y expedientes técnicos.



**ARTÍCULO QUINTO: SANCIONAR CON DOS MESES DE CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACION AL EX GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL ING. LUIS SUMARIA ROJAS**, por la presunta comisión de la falta administrativa prevista en el Artículo 28° literal d) del D. Leg. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, La negligencia en el desempeño de las funciones; así como no haber cumplido con sus obligaciones conforme el Artículo 21° literal a) y b) del mismo cuerpo legal que establece que son Obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; y por haber infringido las siguientes funciones: a) Elaborar y/o verificar la documentación técnica para expropiación o adjudicación de terrenos en concordancia con las leyes vigentes y el Plan Urbano Director, esto considerando que esta gerencia es responsable de supervisar y evaluar la realización de la inversión pública conformada por los estudios definitivos y expedientes técnicos.



**ARTÍCULO SEXTO: SANCIONAR CON TRES MESES DE CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACION AL EX GERENTE DE ADMINISTRACIÓN ECO. HUGO HERRERA QUISPE**, por la presunta comisión de la falta administrativa prevista en el Artículo 28° literal d) del D. Leg. N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, La negligencia en el desempeño de las funciones; así como no haber cumplido con sus obligaciones conforme el Artículo 21° literal a) y b) del mismo cuerpo legal que establece que son Obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; y por haber infringido las siguientes funciones: a) Programar, dirigir, ejecutar, coordinar, controlar actividades de los sistemas de personal, contabilidad, tesorería, logística, recursos humanos, fiscalización, control patrimonial, de servicios y equipos mecánicos. b) Velar por el cumplimiento de las normas legales que regulan los sistemas administrativos y las técnicas del sistema de control. c) Realizar el control previo y concurrente de los procesos administrativos a su cargo.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SOCABAYA

Lic. Katherine O. Chavez Bernaldes  
 Secretaria General

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SOCABAYA

Ing. Wilber  
 Gerente General

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SOCABAYA  
 La Fe que suscribe DA FE que la copia  
 fotostática que antecede es igual a su original el que he  
 tenido a la vista.  
 Socabaya

15 MAYO 2018



Sr. Gerente General de Gobierno